

Remítase al Consejo las peticiones de los Abitrios que para este
efecto se le hubieron concedido sobre que están. Veyamos en virtud
de esta Junta lo que le ántian para que se le diese por li-
bre de serme xante contribucion por no ser justo abandonar sus
propias necesidades para ocurrir a ninguna de gasso que solo para
el consuelo y mantenerle a los vecinos de aquella Republica
contribuyendo segun sus caudales y posesiones de cada uno sin exep-
cion de Persona alguna en que sean cluyen los eclesiasticos, por
ello quando se concedio el Abitrio a esta ciudad de Vn de por cada
Cauera de ganado que entrase en ella para el abasto de sus
Carnicerias de que muchos años ha, y de presente practica
lo que aimportado exzeiba sumas y nocapaces de numerar
se, y en que los vecinos de esta concesso an contribuido como
se podra comprobar en tantos años de los libros de Verdades
los ganados que an pasado a otras ciudades, con este motivo como el
concesso de do lo tiene presente considero menos grauo so se can-
gase sobre el trafico y comercio de este genero que no que
contribuiesen a este intento otros vecinos en esta forma con-
cedido el Abitrio; desues de que hecha la cuenta de lo que
los vecinos de esta podesse medio an contribuido con este pro-
ducto pudiera hacerse no solo otro Puente y Muralla sidios
muchos: pero como de esto no consta y caso que se aya remitido
a otro Consejo. esta ciudad de ella no tiene noticia, ni puede
en este punto Individuarse para credito de lo referido; jamas
que esto se la daxe que es Indubitado, es notorio que otro Puente
por no repararle a muy poca costa despreciando la ciudad, la ve-
presentacion de Juan Antonio Pelegun ha sido la causa de
su ruina: con que Causado este dano por su culpa que podra
reconozerse de sus libros capitulares, el construir otro puente
solo hera del cargo de los que por entonces se disimularon